



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EN EL SECTOR PÚBLICO (AMSP)

En Sevilla, a 17 de Marzo de 2022

REUNIDAS

De una parte, **Dña. TERESA MUELA TUDELA**, Secretaria General de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP), en nombre y representación de ésta, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 39 de sus Estatutos.

De otra parte, **DÑA CARMEN SEISDEDOS ALONSO**, Vicepresidenta de la Asociación de Mujeres en el Sector Público con DNI : 11.728.864Z con domicilio en Av. Italia 11 , casa 18 41012 Sevilla. Actuando en representación de la Asociación de Mujeres del Sector Público (en adelante AMSP) en virtud de delegación de firma de la Presidenta aprobada en reunión de Junta Directiva el 23 de febrero de 2022.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

PRIMERO. La FAMP es una asociación formada por las Entidades Locales andaluzas que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local y la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía como Comunidad Autónoma, en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Que, según sus estatutos, constituyen fines de la FAMP, el fomento y defensa de la autonomía local; la representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales; la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés; la difusión de las instituciones locales entre los ciudadanos y demás instituciones públicas o privadas; el desarrollo y consolidación del espíri-





tu europeo en el ámbito municipal y provincial basado en la autonomía y solidaridad entre los Entes Locales; el desarrollo y consolidación del espíritu comarcal y de cooperación entre los municipios; y cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados.

Para la consecución de tales fines, la FAMP desarrolla, entre otras, actividades relativas a: la formación de responsables políticos y personal técnico, la organización y participación en reuniones, seminarios y congresos; el diseño de herramientas y la generación de procesos que ayuden la implementación de tareas, responsabilidades y/o competencias de responsables políticos/as y personal técnico de los Gobiernos Locales Adheridos; la promoción de publicaciones y documentos en materias de su competencia; y a propiciar mecanismos que ayuden al asesoramiento y asistencia para sus Adheridos.

SEGUNDO. Que la AMSP es una asociación sin ánimo de lucro, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar a través de sus respectivos órganos, para dar cumplimiento a sus fines. Que la **Asociación** aglutina a todas las mujeres que trabajan en el Sector Público con el objetivo de dar mayor visibilidad al talento y al trabajo que desarrollan.

La Asociación Mujeres en el Sector Público considera que la aportación de las mujeres es fundamental para cambiar los modelos de gestión y conseguir la modernización de las administraciones públicas, y para ello es preciso abordar un cambio en la cultura organizativa que permita visibilizar el trabajo de las mujeres ya que la administración no puede permitirse desperdiciar la mitad de su talento.

Se trabaja con el convencimiento de que la participación activa de las mujeres en la administración pública es fundamental para avanzar en igualdad entre ambos sexos y de que la movilización de perspectivas y la conjunción de capacidades y actuaciones de las mujeres que trabajan en las administraciones españolas es un aspecto esencial para el mejor desarrollo de los principios y políticas de igualdad en organizaciones públicas y, desde luego, para el conjunto de la sociedad.

Forman Mujeres en el Sector Público, todas aquellas mujeres que trabajan en el sector público independientemente de su relación laboral (funcionaria de carrera, interina, laboral...), así como del tipo de administración a la que pertenezcan (Local, Autonómica y Estatal y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma)





Los objetivos de la asociación recogidos en los estatutos de constitución son:

- 1. Mantener y favorecer la posición de la mujer como empleada pública, así como la defensa de los intereses que le son propios.
- 2. Promover una mayor visibilidad del papel de las profesionales del sector público.
- 3. Promover la igualdad de acceso y en el ejercicio de los puestos de responsabilidad, dirección y gestión del sector público.
- 4. Promover medidas a favor de la conciliación familiar y personal.
- 5. Promover la presencia paritaria de la mujer en los foros y espacios de reflexión y debate, jornadas y conferencias, comisiones.
- 6. Facilitar la comunicación y relación entre las profesionales del sector público y contribuir al conocimiento de su trabajo.
- 7. Propiciar la aparición de un modelo d liderazgo en el sector público distinto al actual muy masculinizado.
- 8. Promover estudios, investigaciones y proyectos empresariales que contribuyan a la mejora de la situación de las mujeres en la AAPP.
- 9. Generar un espacio para el empoderamiento de las mujeres en el sector público

TERCERO. En el marco general del fomento de la Igualdad real en las administraciones locales, la FAMP y AMSP, pueden colaborar de forma eficaz para mejorar el posicionamiento de las mujeres en la administración local andaluza, que permita incorporar su talento a la mejora de la administración además de avanzar en el cumplimiento real del marco normativo en materia de igualdad.

CUARTO. En tal sentido, ambas instituciones perciben que tienen un conjunto de intereses comunes y por ello están interesadas en establecer un marco jurídico e institucional que canalice la gestión de dichos intereses.

Con esta finalidad,

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco de colaboración entre la FAMP y AMSP que posibilite la propuesta de iniciativas y la realización de acciones que favorezcan el posicionamiento de las mujeres en la administración local.





SEGUNDO.- La colaboración entre ambas entidades se concretará en:

El diseño y realización de actividades formativas que contribuyan a la visibilidad y a)

posicionamiento de las mujeres en la administración pública local.

El favorecimiento de puntos de encuentro, intercambio de experiencias y buenas practicas mediante la participación/organización de jornadas, seminarios, talleres, presentaciones, mesas redondas, conferencias, coloquios y foros de debate (presencial u online) que ayuden a la consecución de la igualdad real de las mujeres en las administraciones públicas.

La cooperación en la puesta en parcha de un Grupo de Trabajo específico "El papel de b)

las Mujeres en la Administración Local: Retos y Oportunidades".

Cualquier otra actuación o actividad de difusión o investigación que contribuya a c) promover la igualdad y el liderazgo de las mujeres en el sector público.

TERCERO. Las actuaciones que se desarrollen en el ámbito del presente Acuerdo Marco de Colaboración, y el objeto y la forma de cooperación entre ambas entidades, se definirán, en cada caso concreto, mediante Convenios Específicos de colaboración que deberán suscribir las partes firmantes entre sí, y/o con otros Gobiernos Locales interesados, sobre temas específicos relacionados con el objeto de este convenio. La selección de las actuaciones conjuntas se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.

CUARTO. Para facilitar el seguimiento y cumplimiento de las tareas objeto del presente marco de colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de la FAMP y dos representantes de AMSP.

La Comisión podrá tratar todos los asuntos referidos al contenido del Acuerdo Marco de Colaboración, y en su caso y sin perjuicio de que estos puedan disponer otra cosa, de los Acuerdos específicos que se establezcan en su virtud, su interpretación y la resolución de los problemas derivados de su cumplimiento. La Comisión regulará su funcionamiento interno. Y será convocada a petición de cualquiera de las partes, y al menos una vez al año.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán adoptados por consenso de las partes.





A la Comisión le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

 Realizar el seguimiento del presente Protocolo, así como de las adendas y los convenios específicos que, con base al mismo, se suscriban.

 Conocer y valorar la ejecución de las actuaciones contempladas en los proyectos y/o programas que sean aprobados y en su caso, adoptar las medidas que se consideren oportunas cuando los resultados obtenidos se desvíen de los propuestos.

 Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo y sus adendas, y en su caso y sin perjuicio de que estos puedan disponer otra cosa, de los Acuerdos específicos que se establezcan en su virtud.

• Valorar las necesidades detectadas en el desarrollo de las actividades que se estipulen con base a este Acuerdo, y los específicos en su caso, y elaborar propuestas para concretar acciones a llevar a cabo en desarrollo del presente Acuerdo.

 Promover la incorporación de aquellos objetivos y/o actuaciones de interés para las partes que supongan un valor añadido y que garanticen la sostenibilidad del presente acuerdo.

• **Proponer** la creación de Grupos de Trabajo específicos cuando las materias a tratar así lo aconsejen.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Colaboración tendrá vigencia de cuatro año desde el momento de su firma, sin perjuicio de entenderlo prorrogado tácitamente por periodos anuales salvo denuncia expresa y fehaciente por cualquiera de las partes con una antelación previa de dos meses a vencimiento.

SEXTO.- Serán causas de extinción del presente Acuerdo de Colaboración así como de los Convenios Específicos que, en su caso, se firmen en desarrollo del mismo:

El transcurso del plazo acordado para su vigencia o prórrogas, o la finalización de las actividades o proyectos objeto del Acuerdo.

El mutuo acuerdo de las partes firmantes

La imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las actividades previstas en el mismo y el incumplimiento o alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la celebración de este Acuerdo que impida alcanzar los objetivos perseguidos por el mismo.

Cuando se estime que se produzca un incumplimiento grave de las estipulaciones del

Acuerdo por cualquiera de los firmantes del documento.

5. Las demás causas establecidas legalmente.





En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al presente Acuerdo y a sus Convenios Específicos, las actividades que, en ese momento, se hallen en curso.

SÉPTIMO.- Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de la otra parte, informaciones científicas o técnicas a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este convenio, siempre que estas informaciones no sean de dominio público.

Las partes se someterán a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

OCTAVO.- Ambas partes se comprometen a someter previamente a la Comisión de seguimiento para proponer resolución de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Convenio. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a los tribunales de Sevilla.

NOVENO.- Las modificaciones o adaptaciones parciales del presente convenio se tramitarán mediante adenda, y podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se extiende y firma el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Fdo. Teresa Muela Tudela Secretaria General POR LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EN EL SECTOR PÚBLICO.

Fdo. Carmen Seisdedos Alonso Vicepresidenta